



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Muced, y privilegio mencionado sin permitir, ni dar lugar se contraveniga  
à ello en manera alguna, que asi es mi voluntad, dado en Madrid  
à nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos y siete años.  
Yo el Rey, Yo D.<sup>n</sup> Joseph Francisco Saenz de Victoria Secretario del Rey  
nuestro Señor la hize escribir por su mandado <sup>Resolvido</sup> D. Salvador Nar-  
vaez theniente de Chanciller Mayor: D. Salvador Narvaez: D.<sup>n</sup> Fran-  
cisco Ronquillo: D.<sup>n</sup> Gaspar de Quintana Buenas: D.<sup>n</sup> Luis de Mi-  
rabal: D.<sup>n</sup> Christobal de Inestrova: D.<sup>n</sup> Pedro Borrul: Tel dictamen  
que dió el Consejo al dicho Rey mi Señor, y Padre en la citada con-  
sulta de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y veinte  
y cinco es el siguiente: El Consejo se ha dilatado à exponer à vues-  
tro Magestad con alguna prolijidad los fundamentos, y curso  
que ha tenido y tiene esta dependencia por la gravedad que  
contienen las de esta clase, como trascendentales al honor y dis-  
tincion de las familias, y el esabamen que con evencion no  
siendo justa e preciso resulte à otras, y mas familias en los  
pueblos como el de Veca: Y atendiendo à que en el según la no-  
nsriedad y razon que producen sus Instrumentos, es constante  
haber havido sujetos nobles, en quienes recayeron los Oficios de  
tantibos, à cuya preservacion pudieron mirar las repetidas infor-  
maciones del año de mil seiscientos noventa y tres, que recibio  
D.<sup>n</sup> Juan de Medina corregidor de Villena, y las que despues han  
multiplicado, contempla que en la turbacion de la Guerra inun-  
dio y saqueo, que no se duda, del año de mil setecientos y siete  
y los efectos, que tanto tiempo duraron fue indispensable, q.  
el Ayuntamiento de dicha Villa en el acuerdo de setecientos  
y siete con los Capitulares que pudieron concurrir, y los moti-  
vos justos que expusieron, tubieron presente para no obscure-  
cer las familias nobles, ni admitir à dichos Oficios la que